



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION RE-03796-2024, PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE- 03796-2024 del 26 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el día 27 de septiembre de 2024, esta Corporación OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA. AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el secretario de hábitat, el señor DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía número 19.388.391, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200043, 020-200050, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-41306, 020- 65193, 020-65194, 020-71104, 020-101251 y 020-12105, ubicados en las veredas La Convención, Tablacito, Guayabito y Tres Puertas del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto “Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Rio Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Area (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	60	20,256	14,179	0,000379	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	16,864	11,805	0,000239	Tala
Total			86	37,12	25,984	0,000618	Tala

1.1- Que el parágrafo 2 del artículo segundo, estableció como tiempo del aprovechamiento de los árboles de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 11 de octubre de 2024.



2- Que mediante escrito con radicado **CE-05112-2025 del 20 de marzo de 2025**, el señor **JOSÉ JAIRO BARRERA VALENCIA**, en calidad de secretario de Hábitat (E) del municipio de Rionegro. Solicita prorrogar el termino de vigencia Resolución con radicado **RE-03916-2023** del 12 de septiembre de 2023, argumentando entre otros lo siguiente.

“.....

Para la ejecución del proyecto se suscribieron los siguientes contratos y convenios:

Convenio No. 339-2024, firmado entre el municipio de Rionegro y CORNARE, para la recuperación de la capacidad hidráulica del río Negro en su Fase 1.

Contrato interadministrativo de administración delegada No. 1060-06-09-042-2024, suscrito con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDES), con fecha de inicio del 27 de diciembre de 2024.

Orden de compra de bienes, servicios y obra — Aceptación de oferta No. 002 de 2025, firmada entre EDES y la Asociación para el Manejo Ambiental y Construcciones Civiles (MAYCOC), con el objeto de ejecutar el mencionado proyecto.

Dado que estos contratos han requerido modificaciones en los plazos y ajustes en los beneficiarios de las pólizas, lo que ha impactado el inicio de las actividades del proyecto, solicitamos la renovación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, otorgado mediante la Resolución RE-03796- 2024, por un término adicional de seis meses.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisados los argumentos expuestos por el secretario de Hábitat (E) del Municipio de Rionegro, el señor **JOSÉ JAIRO BARRERA VALENCIA** mediante radicado **CE05112-2025**, La Corporación encuentra acorde prorrogar el término de vigencia de la Resolución con radicado **RE-03796-2024** del 26 de septiembre de 2024, Por un término de seis **(6) meses calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, lo anterior con el fin de propender por el adecuado recurso natural de las especies arbóreas.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución con radicado **RE-03796-2024** del 26 de septiembre de 2024, mediante la cual Cornare **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA. AL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces, en beneficio de los individuos localizados

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020-200043, 020-200050, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-41306, 020- 65193, 020-65194, 020-71104, 020-101251 y 020-12105**, ubicados en las veredas La Convención, Tablacito, Guayabito y Tres Puertas del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto **“Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Rio Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1”**, Por un término de seis **(6) meses calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del acto para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	60	20,256	14,179	0,000379	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	16,864	11,805	0,000239	Tala
Total			86	37,12	25,984	0,000618	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces. Que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado **RE-03796-2024** del 26 de septiembre de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto a la oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, para que realice visita técnica a los predios en el plazo de dos meses calendario, con el fin de verificar las condiciones de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, por medio de su representante legal el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05615162024

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: Marzo de 20 de 2025
Proceso Control y seguimiento-Prorroga
Asunto: Permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra publica



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

